



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCAVELICA

RUC N°20159215106

DIRECCION : PLAZA MIGUEL GRAU S/N MARCAVELICA

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 333-2023-MDM

Marcavelica, 22 de junio de 2023.

VISTOS:

El Informe N° 08-2023/MDM-PPM, de fecha 19 de junio de 2023, emitido por el Procurador Público Municipal de la Municipalidad del Distrito de Marcavelica sobre el **CUMPLIMIENTO DE MANDATO JUDICIAL** interpuesto por el Servidor **CARLOS ALBERTO ESTRADA TORRES**, el Expediente Judicial N° 00700-2022-0-3102-JP-LA-01 - Resoluciones N° (03) (04) (05), el Informe N° 0388-2023-MDM-SGRRHH, de fecha 20 de junio de 2023, emitido por el Subgerente de Recursos Humanos, el Informe N° 452-2023-MDM/GAJ de fecha 22 de junio de 2023, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica, el Proveído N° 4060-2023-MDM-GM, de fecha 22 de junio de 2023, emitido por la Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, en la Administración Pública la autoridad competente en cualquiera de sus tres niveles de gobierno (Nacional, Regional o Local), debe sujetarse a lo establecido en el Principio de Legalidad, el mismo que conforme a lo establecido en el Artículo IV numeral 1 sub numeral 1.1 del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” con fecha 25 de enero de 2019, señala expresamente lo siguiente: *“Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.”;*

Que, el artículo II del T.P. de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 concordante con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico. La misma Ley Orgánica establece en el Artículo IV de su Título Preliminar, que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, el inciso 2) del artículo 139° de la Constitución Política del Estado impone que *“...Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno...”*. Norma de primer rango que además ha sido desarrollada por el artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial claramente establece que *“...No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso...”*;

Que, en el mismo sentido se ha pronunciado SERVIR al indicar que: *“...Corresponderá a la entidad dar cumplimiento estricto al mandato judicial en mención, evitando*



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCAVELICA

RUC N°20159215106



DIRECCION : PLAZA MIGUEL GRAU S/N MARCAVELICA

VIENE DE LA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 333-2023-MDM DE FECHA 22 DE JUNIO DEL 2023

cualquier retraso en su ejecución, y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos, incurriendo en responsabilidad en caso de infringir dichas reglas (...);

Que, conforme con lo dispuesto en las normas indicadas del presente análisis, **los mandatos deben cumplirse en sus propios términos, sin que ellos resistan mayor interpretación;**

Que, es preciso indicar que la Procuraduría Pública es el órgano responsable de la representación y defensa jurídica de los derechos e intereses de la entidad, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, sus normas reglamentarias, complementarias y modificatorias. En este mismo sentido, el artículo 29 del SUBCAPÍTULO II de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 establece que:

Artículo 29.- PROCURADURÍAS PÚBLICAS MUNICIPALES

La representación y defensa de los intereses y derechos de las municipalidades en juicio, se ejercitan a través del órgano de defensa judicial conforme a ley, el cual está a cargo de procuradores públicos municipales y el personal de apoyo que requiera.

Que, mediante **Informe N° 08-2023/MDM-PPM**, de fecha 19 de junio de 2023, el Procurador Público a cargo de la defensa jurídica de la Municipalidad Distrital de Marcavelica, comunica que con Resolución N° 03 - Sentencia, de fecha 26 de enero de 2023, el Primer Juzgado de Paz Letrado Laboral de Sullana [Exp. 00700-2022-0-3102-JP-LA-01] falla declarar fundada en parte la demanda interpuesta por Carlos Alberto Estrada Torres contra la Municipalidad Distrital de Marcavelica, sobre desnaturalización de contrato de locación de servicios, reconocimiento de vínculo laboral a plazo indeterminado, bajo el régimen laboral privado del Decreto Legislativo N° 728 desde el 01 de diciembre de 2022 hasta la actualidad (fecha de realización de la audiencia: 19 de enero de 2023); inclusión en planillas al actor como trabajador con contrato a plazo indeterminado, bajo el régimen laboral privado; y pago de beneficios sociales, la suma de S/ 1,013.70 por concepto de gratificaciones de fiestas patrias – julio 2022, más los intereses legales; pago de costos procesales por S/ 525.00, correspondiendo el monto de S/ 500.00 por honorarios del abogado del demandante, más S/ 25.00 correspondiente al 5% destinado al Colegio de Abogados del Distrito Judicial de Sullana. Así mismo, indica que con Resolución N° 04, de fecha 08 de marzo de 2023, el Primer Juzgado de Paz Letrado Laboral de Sullana resuelve declarar inadmisibile el escrito de apelación presentado por la Municipalidad Provincial de Sullana contra la Resolución N° 03, concediéndole a la parte apelante el plazo de 3 días hábiles para subsanar las omisiones e impresiones anotadas, bajo apercibimiento de rechazarse su escrito y continuar con el proceso. Así también, con Resolución N° 05, de fecha 04 de abril de 2023, este Juzgado resuelve declarar firme por consentida la Resolución N° 03; y dispone que se requiera a la ejecutada Municipalidad Distrital de Marcavelica cumpla con lo ordenado en dicha Resolución - Sentencia. Por lo que, el Procurador Público señala que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 4 del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por DS N° 017-93-JUS, corresponde cumplir con el precitado mandato judicial, debiendo solicitarse a Secretaría General la emisión de la Resolución de Alcaldía respectiva;

Que, mediante **INFORME N° 0388-2023-MDM-SGRRHH**, de fecha 20 de junio de 2023, el Subgerente de Recursos Humanos, remite el expediente a la Gerencia Municipal, para la expedición del acto resolutivo correspondiente;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCAVELICA

RUC N°20159215106



DIRECCION : PLAZA MIGUEL GRAU S/N MARCAVELICA

VIENE DE LA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 333-2023-MDM DE FECHA 22 DE JUNIO DEL 2023

Que, mediante **INFORME N° 452-2023-MDM/GAJ**, de fecha 22 de junio de 2023, el Gerente de Asesoría Jurídica, concluye y recomienda lo siguiente:

- En consecuencia, teniendo en cuenta que la Procuraduría Pública a cargo de la defensa jurídica de la Municipalidad Distrital de Marcavelica ha informado sobre la disposición de reposición a favor de Carlos Alberto Estrada Torres, emitida por el Primer Juzgado de Paz Letrado Laboral de Sullana en el Exp. 00700-2022-0-3102-JP-LA-01; y la Subgerencia de Recursos Humanos, mediante Acta de Reposición, de fecha 20 de junio de 2023, ha dado cumplimiento a dicho mandato judicial comunicado por la Procuraduría Pública, esta Gerencia de Asesoría Jurídica concluye que corresponde a la entidad emitir la Resolución de Alcaldía que formalice esta reposición del demandante, en los términos establecidos por la autoridad judicial.
- En mérito del marco jurídico vigente, a lo informado por la Procuraduría Pública a cargo de la defensa jurídica de la Municipalidad Distrital de Marcavelica, y del cumplimiento del mandato judicial por parte de la Subgerencia de Recursos Humanos, esta Gerencia de Asesoría Jurídica recomienda que la entidad, en el marco de lo establecido en el artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, debe formalizar el cumplimiento de lo dispuesto en las Resoluciones N° 03, 04 y 05, emitidas por el Primer Juzgado de Paz Letrado Laboral de Sullana en el Exp. 00700-2022-0-3102-JP-LA-01, procediendo a emitir la Resolución de Alcaldía que formalice la reposición del demandante, CARLOS ALBERTO ESTRADA TORRES (DNI N° 03666743), como trabajador obrero con contrato a plazo indeterminado, bajo el régimen laboral privado del Decreto Legislativo N° 728, a partir del 01 de diciembre de 2022; y lo demás ordenado por la autoridad judicial.

Que, mediante **PROVEIDO N° 4060-2023-MDM/GM**, de fecha 22 de junio de 2023, la Gerencia Municipal, dispone a la Secretaría General emitir acto resolutivo;

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 43° y el inciso 6) del Art. 20° de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas conexas; así como las visaciones de las áreas orgánicas competentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: REPONER al servidor **CARLOS ALBERTO ESTRADA TORRES** (DNI N° 03666743), **COMO TRABAJADOR OBRERO CON CONTRATO A PLAZO INDETERMINADO**, bajo el régimen laboral privado del Decreto Legislativo N° 728, a partir del 01 de diciembre de 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO: INCORPORAR EN PLANILLA al servidor municipal **CARLOS ALBERTO ESTRADA TORRES** (DNI N° 03666743) **COMO TRABAJADOR OBRERO CON CONTRATO A PLAZO INDETERMINADO**, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, a partir del 01 de diciembre de 2022.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al Primer Juzgado de Paz Letrado Laboral de Sullana, en relación al cumplimiento de lo establecido en el Artículo 46° del TUO de la Ley 27584 – aprobado por Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, considerando lo establecido en la Ley N° 30137, Ley que establece el Criterio de Priorización para la atención del pago de sentencias judiciales y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2014-JUS, publicado el 12.05.2016 y conforme lo establece la duodécima disposición complementaria final (que regula la continuación de proceso de atención de pago de sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada) de la ley N° 30879, para lo cual



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE MARCAVELICA

RUC N°20159215106



DIRECCION : PLAZA MIGUEL GRAU S/N MARCAVELICA

VIENE DE LA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 333-2023-MDM DE FECHA 22 DE JUNIO DEL 2023

previamente se deberá **INFORMAR DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL y/o CRONOGRAMA DE PAGO** con la finalidad de dar cumplimiento a los pagos ordenados judicialmente mediante la Sentencia (Resolución N° 03 – Tres, de fecha 26.01.2023) emitida por el 1er Juzgado de Paz Letrado Laboral de Sullana.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Procuraduría Municipal, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia de Administración y Finanzas, así como a la Subgerencia de Recursos Humanos se dé fiel cumplimiento a la presente Resolución, debiéndose realizar las coordinaciones respectivas con el área de Procuraduría Pública Municipal, a efectos de informar al Poder Judicial el cumplimiento del mandato dispuesto.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR la presente Resolución de Alcaldía al interesado, así como a las Gerencias y Subgerencias estructurales siguientes: Alcaldía, Gerencia Municipal, Secretaria General, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia de Asesoría Jurídica, Subgerencia de Recursos Humanos, Subgerencia de Tesorería y Subgerencia de Informática y Soporte Técnico.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR la presente resolución en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Marcavelica (www.gob.pe/munimarcavelica).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚPLASE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.

C.C. (10)
Archivo



Encomendado Alexander Ojeda Ruiz
ALCALDE DISTRICTAL



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE MARCAVELICA

Mgtr. Rossibel F. Ipanaque Madrid
SECRETARIA GENERAL

